

753

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 NOV 2021

Proceso N° 2019-00621.

1. Se corrigen los numerales 2 y 3 del auto calendado el 28 de junio de 2021 en el sentido de indicar que la persona a que se refieren dichos numerales es a la demandada **Liceth Susana Ángel Villadiego**, y no la persona allí indicada.
2. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada **Liceth Susana Ángel Villadiego**, quien formuló excepciones de mérito, y se opuso a la obligación de rendir cuentas (fl. 117 a 149).
3. Sobre la contestación de la demanda que se refiere en el numeral anterior, se dispondrá una vez integrado el contradictorio.
4. Se requiere nuevamente a la demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta las notificaciones personales de los Litis consortes necesarios **Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés Ángel Villadiego**. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
 Bogotá, D.C. 29 NOV 2021

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
 No. 



